



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 20 de septiembre de 2021.

No. 114

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 664 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona la fracción II Bis 1, al Apartado A, del artículo 3; un Capítulo II Bis denominado «Salud Bucodental» al Título Quinto «Prestación de los Servicios de Salud» con los artículos 82 Bis, 82 Bis 1, 82 Bis 2 y 82 Bis 3, a la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

2 - 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Fe de Erratas al Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 104 2da Sección de fecha 27 de agosto de 2021, expedido por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2021.

7 - 9

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamiento Generales que propician la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Público de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en el desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones.

10 - 12

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 47 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, para que realice la citada donación a favor de los hoy beneficiados Ciudadanos Cepeda Martínez Agustina Guadalupe, Salcido Duarte José Ramón, Félix Carreón Monserrat Patricia, Valencia Vazquez Esthela, Castañeda Rojo María Isabel, Tamayo Sánchez Magdalena, Valenzuela Martínez Dalia Margarita, Sánchez Martínez María y Salazar Leal María Elizabeth.

Municipio de Escuinapa.- Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Escuinapa.

13 - 51

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con UN Permiso para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (Auriga), dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Irma Leticia Arceo Tirado.

52

AVISOS JUDICIALES

53 - 72

PODER LEGISLATIVO ESTATAL
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 8 fracción XXXVIII, 19 primer párrafo y 22 fracciones I, XII y XXI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

En atención con lo previsto por el artículo 22 fracción I, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

El diverso numeral 23 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, prevé que el Auditor Superior será auxiliado, para el cumplimiento de sus funciones, por el Sub-Auditor Superior, los Auditores Especiales, así como las Unidades, Direcciones, los Jefes de Departamentos, Supervisores, Auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Así también, los artículos 22, fracción V de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, y 8, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, prevén que el Auditor Superior del Estado tiene como atribución expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

En ese contexto, la suscrita en mi carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa, dicté el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales que propician la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.

Ahora bien, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones de los Lineamientos Generales que propician la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a efecto de garantizar que dicho instrumento normativo se encuentre alineado con las normas que integran la Política de Integridad Institucional de la Auditoría Superior del Estado; por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PROPICIAN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican la fracción VII del artículo 5, artículos 11 y 32; Se adicionan la fracción VIII del artículo 5, así como la fracción VII del artículo 13, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Comité se integrará por los titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y los servidores públicos que se estimen necesarios. El Comité se conformará de la siguiente manera:

Cargo	Unidad Administrativa
I. ...	
VII. Vocal	Secretario Técnico;
VIII. Invitados	

Artículo 11. Para que el Comité identifique riesgos en materia de integridad, así como conductas inapropiadas, es indispensable que se presenten las denuncias correspondientes a través de los mecanismos indicados en el apartado denominado "De la Operación del Comité de Integridad".

Artículo 32. Las recomendaciones emitidas por el Comité serán definitivas y se comunicarán a las partes, al superior jerárquico del denunciante, y en los casos que resulte procedente al Órgano Interno de Control de la Auditoría.

Artículo 13. El Secretario del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII. Fungirá como enlace del Comité para la recepción de las denuncias que se presenten a través de la dirección de correo electrónico comiteintegridad@ase-sinaloa.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para efecto de su difusión, máxima publicidad y cumplimiento.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.


Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera.
Auditora Superior del Estado de Sinaloa

